

Este Periódico sale Miércoles y Domingos. Se suscribe en las Imprentas de Herrero-Pedron y Compañía, Calle del Cura número 2, y la que está á cargo de D. Nicolás Soler, Calle de S. Agustín número 20 á 8 rs. al mes para esta Capital llevado caso de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 10 rs. al mes franco de porte. Los Ayuntamientos pagaran 51 rs. cada trimestre, segun contrato. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe Político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se admitiran.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

NÚM. 5.

Domingo 16 de Enero de 1842.

8 C.^{tos}

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 6.

La salida de Madrid del Conde de Salvandy, Embajador del Rey de los franceses cerca de nuestra Corte, por no querer presentar sus credenciales á S. A. el Regente del Reino, con menoscabo de la dignidad é independencia de la Nacion, y notoria infraccion del artículo 59 de la Constitución del Estado, podria servir de pretexto á los enemigos del reposo público, para sembrar esperanzas criminales, intentar alterar la tranquilidad de que tanto necesitan los pueblos; y desanimando, con alarmantes noticias, á los incautos y á los menos firmes en sus convicciones, alentar, con este motivo, á los traidores á abrir de nuevo el abismo de la guerra civil.

El recuerdo de las pasadas calamidades es, entre otros, uno de los mas poderosos estímulos para que las autoridades populares vigilen con ahinco á fin de evitar que hombres malvados é indignos del nombre de españoles difundan especies exageradas, y para que en el caso de que lo verifiquen, los persigan con todo el rigor de las leyes como perturbadores de la paz, corruptores del espíritu público y enemigos encarnizados de nuestra cara Patria barto despedazada por sus maleficas influencias.

En vista, pues, de todo me veo en

el caso de prevenir á VV., como lo hago, que la mas ligera falta de vigilancia por parte de VV. en estas circunstancias como las estables en que es tan necesaria, la considerare como una complicidad en los planes liberticidas de nuestros enemigos, y sera castigada sin la menor consideracion. De cualquier novedad que notaren y de las providencias que en su consecuencia hubieren VV. adoptado me daran aviso sin perdida de tiempo.

De la misma manera y por propio á la ligera me lo daran tambien si en sus terminos jurisdiccionales se presentase alguna gente sospechosa, cuya captura procurarán con la mayor eficacia poniendose de acuerdo con las autoridades de los pueblos inmediatos y aprovechando en este servicio la decision y patriotismo de la benemerita milicia nacional á quien se la deberán abonar los haberes que le correspondan cuando transterminen de los fondos de propios del pueblo á que pertenecza.

Todo lo que digo á VV. para su inteligencia y cumplimiento no dudando del celo y amor á las actuales instituciones que á VV. distingue nada me dejaran que desear en el particular. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Enero de 1842.—Diego Montoya.— Señores Alcaldes constitucionales de esta provincia.

Otra número 7.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la

Península se ha servido dirigirme con fecha 9 del actual la orden circular que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 27 del próximo pasado Diciembre lo que sigue:—He dado cuenta al Regente del Reino de las varias comunicaciones dirigidas á este Ministerio de Hacienda por el del digno cargo de V. E. instando por el pronto despacho de los expedientes de cesion de edificios de conventos para objetos de utilidad pública y señaladamente de las de 30 de Setiembre, 16 y 26 de Noviembre de este año en que se recomiendan numerosas solicitudes pendientes de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, concluyendo con escitar á que se concedan desde luego los edificios pedidos ó en otro caso se manifiesten las razones que pueda haber para no otorgarlos. Enterado S. A. de estas comunicaciones y de los motivos que hasta aqui han retrasado la resolucion de las innumerables pretensiones de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y corporaciones científicas ó literarias sobre cesion de conventos para objetos de utilidad pública, se ha servido mandar que para inteligencia y gobierno en el Ministerio de su digno cargo se manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto.

1.º Que el excesivo número de tales pretensiones, la circunstancia de venir las mas de ellas desnudas de la justificacion de necesidad y utilidad que está exigida, y la precision de dar á estos expedientes la instruccion indispensable para que las resoluciones en materias de tanto intereses no sean aventuradas, han sido las primeras causas del retraso ó lentitud que ha podido advertirse.

2.º Que entre los tramites establecidos para el curso de estos negocios se ha considerado imprescindible el de oír el voto de la Junta de rentas de bienes nacionales, la cual sobrecargada como es notorio de vastas y perentorias atenciones, no ha podido dar vado y preferencia á los expedientes de cesion gratuita de conventos y celosa por otra parte de conservar á los acreedores del Estado las hipotecas que las leyes les asignan, ha creido ver abuno en el uso que se hace de la facultad dada á las corporaciones populares por el decreto de la Regencia provisional de 9 de Diciembre de 1840 en razon al número y calidad de sus solicitudes, ha consultado proponiendo se exsija algun canon anual por los conventos que se pi-

den para objetos de utilidad local, y ha acelerado poco tal vez por esta causa el despacho de tales asuntos.

3.º Que S. A. ha juzgado conveniente tomar en consideracion esta consulta, no queriendo lastimar los intereses de los acreedores del Estado dando una estension indebida á los beneficos objetos que se propuso la Regencia provisional en el decreto ya citado; pero deseando al mismo tiempo conciliar ambos intereses igualmente legítimos y macionales, y no creyendo oportuno revocar la promesa de cesion gratuita cuando se trate de objetos de verdadera utilidad pública; ha puesto fin á toda vacilacion en la materia dictando, oído el Consejo de Ministros, la orden de 24 de Noviembre último de que tengo el honor de acompañar á V. E. un traslado.

4.º Y finalmente que por virtud de ella y á su tenor se acelerará en lo posible el despacho de los expedientes de esta clase que están en curso (y entre los que se cuentan los que en sus varias comunicaciones tiene recomendados ese Ministerio) llevando siempre por guia el principio de no perjudicar á unos intereses del Estado por proteger otros con demasiada predileccion, pues así lo exige el servicio público bien entendido.

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes, insertando á continuacion copia de la Real orden de 24 de Noviembre último que en la preinserta se cita. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 15 de Enero de 1842.—Diego Montoya.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Real orden que se cita en la anterior.

Ministerio de Hacienda.—Enterado el Regente del Reino del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Javea, provincia de Alicante, en solicitud de que se le ceda el edificio que fue convento de Minimos de la misma para destinarlo á escuelas de primera education, carcel, pósito y cátedra de latinidad, así como de la consulta de esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales de 31 de Julio proximo pasado, dirigida á pretender evitar los abusos que puedan cometerse por consecuencia de las facultades que concedió el Real decreto de 9 de Diciembre último á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; se ha

servido resolver, oído el dictamen del Consejo de Señores Ministros, que se conceda al referido Ayuntamiento el edificio que pretende para los objetos que quedan manifestados, y que para proponer al Gobierno concesiones de esta ó igual naturaleza se atenga esa Dirección general en Junta de rentas, á lo prevenido en las Reales ordenes é instrucciones vigentes, cuidando muy particularmente de que la corporacion peticionaria justifique competentemente la necesidad del edificio para el objeto á que se le destine de que este sea real y verdaderamente de utilidad pública, la que podrá considerarse cuando al menos recaiga el beneficio en el partido á que corresponda la corporacion que solicite, y vigilando que las localidades se economicen todo lo posible no permitiendo se coloquen en distintos conventos establecimientos que aunque diferentes, puedan fijarse en uno solo. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y cumplimiento, y á fin de que lo ponga en conocimiento de la junta previniendola se dedique con preferencia á la terminacion de los expedientes de esta clase que se hallen detenidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1841.—P. S. Rul.—Señor Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion. Es copia.—Hay una rubrica.—Es copia.—El Subsecretario, Zenon Asuero.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Habiendo dispuesto la Dirección general de Rentas Unidas, se saque á pública subasta la reparacion y construccion de Mojoneros de los Cotos de las Minas de Azufre de Hellin pertenecientes á la Hacienda nacional, según el pliego de condiciones que obra de manifesto en la Administración de Rentas de esta provincia, se hace saber por medio del boletin oficial para que los que quieran hacer postura se presenten en el dia 31 del corriente y hora de las doce á la una de su mañana en que se verificará el primer remate, mediante á no haber tenido efecto el anunciado para el dia 30 de Noviembre proximo pasado, y continuando el segundo el dia 9 de Febrero

y el tercero el 19 y á las propias horas. Albacete 12 de Enero de 1842.—Agustin de Chinchilla.

Don Agustin de Chinchilla. Intendente de Rentas de esta provincia de Albacete.

Hago saber: Que para el domingo 23 de Enero de 1842 y hora de once á doce de su mañana, he dispuesto se saque á pública subasta el remate de las obras menores que han de egecutarse en la reparacion de un Horno de pan cocer situado en la villa de Yeste, perteneciente que fue á la Encomienda de Yeste y Taibilla; cuya obra se halla tasada por peritos en la cantidad de quinientos cuatro reales vellon; en inteligencia de que su remate se ha de verificar en un solo acto admitiendo rebajas á la llana, bajo las condiciones que estarán de manifesto en la Comision de Arbitrios de Amortizacion de la villa de Hellin, en cuya oficina se ha de realizar la subasta.

Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la espresada obra se inserta este anuncio en el boletin oficial de esta provincia, y ademas se fijarán edictos en los parages publicos de las villas de Hellin y Yeste. Albacete 29 de Diciembre de 1841.—Agustin de Chinchilla.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Inspector General de la milicia nacional del Reino con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 31 de Diciembre del año ultimo, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Regente del Reino se ha servido prevenirme diga á V. E., como de su orden lo egecutó, que prohíbe absolutamente el abuso, que con varios pretextos, se ha introducido de rebajar los fusiles en la milicia nacional, pues ademas de disminuir con esto el alcance necesario y natural, altera visiblemente la uniformidad que esta preuda requiere. Lo que ma-

nifiesto á V. E. para su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de los cuerpos de su mando, exigiendo la responsabilidad de lo prevenido en la anterior Real orden á los Comandantes de compañías para que estos la exijan á quien corresponda."

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para inteligencia y exacto cumplimiento de quienes corresponde. Albacete 14 de Enero de 1842. El Comandante general, Subinspector interino, Francisco Garcia Santibañez.

OTRA.

El Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con oficio de 8 del actual se ha servido remitirme la orden que con aprobacion del Ministerio de Hacienda, ha circularado la Direccion general del Tesoro público cuyo tenor es como sigue.

Vease el boletín oficial número 1.º primera circular de la Intendencia.

Lo que se inserta en el boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de todos los señores gefes, oficiales y demas individuos de tropa retirados en los pueblos de la misma congoce de sueldo puedan remitir desde luego á esta Comandancia general los votos en pliegos cerrados para proceder al nombramiento de habilitado segun se previene en la regla 1.ª; advirtiendole que la junta para el escrutinio de los votos ha de celebrarse en la Secretaria de la misma el dia 31 del presente mes en cuyo dia deberán precisamente estar ya reunidos todos los votos, pudiendose asociar para dar los seys por medio de cualquiera de ellos los retirados que pueda haber en dos ó tres pueblos inmediatos ó bien dirigirlos individualmente por el correo; en el concepto de que todos los retirados pueden asistir á dicha junta si se hallasen en proporcion ó les acomodase. Y para que ninguno pueda alegar ignorancia, los señores comandantes de armas y alcaldes constitucionales de los pueblos cuidaran de hacerse saber á los de dichas clases que se hallaren en sus respectivas demarcaciones. Albacete 12 de Enero de 1842. El Comandante general, Francisco Garcia Santibañez.

PROSPECTO.

Entre los libros del convento de Dominicos de esta ciudad se ha encontrado un tomo de manuscritos. Uno de ellos, de letra difícil de leerse por su carácter menudo y tinta blanquecina, ha sido no obstante copiado con toda la exactitud posible, y se cree digno de que vea la luz pública.

Este manuscrito se reduce á los documentos siguientes.

1.º Un memorial presentado á nombre de S. M. Católica, incluyendo en el la petición que el reino, junto en Cortes en Madrid, elevó al Trono sobre los males y daños que de la Corte de Roma recibian los reinos de España; el cual fue entregado á la Santidad de Urbano VIII por los Embajadores extraordinarios Don Fr. Domingo Pimentel, Obispo de Córdoba y D. Juan Chumacero y Carrillo del Consejo de Camara de Castilla en 18 de diciembre de 1634.

2.º La respuesta que Monseñor Maraldi, secretario de Breves de su Santidad dió al espresado memorial.

3.º La replica que por los dichos Embajadores extraordinarios se presentó á su Santidad, destruyendo punto por punto todos los que habian sido contestados ó mas bien eludidos por el secretario Monseñor Maraldi.

Si no es posible formar ni espresar un juicio exacto de la firmeza y dignidad con que nuestros procuradores á Cortes habian en su petición sin leer y meditar con suma atencion aquel precioso documento, tampoco lo es el figurarse, sin leerla y estudiarla bien, las sutilezas que contiene la respuesta de Monseñor Maraldi, para huir de las dificultades y evadir y eludir las contestaciones, sin aducir una sola razon, ni una doctrina, ni un hecho justificado que cohonestase la conducta de Roma con España. Pero aun es mucho menos inconcebible el hecho de haber durado y continuado por tantos años los males con que eramos afligidos los pobres Españoles, despues de presentada la replica, llena de doctrina de Santos Padres, de Concilios, de Sumos Pontífices, de hombres eminentes por sus virtudes y letras, y de textos y esplicaciones de la Sagrada Escritura. Solamente se puede concebir esta continuacion y dureza adoptando el principio ó maxima de que para la Corte de Roma no valen razones, ni justicia, ni doctrinas. *(Se continuará.)*

Imprenta á cargo de D. Nicolás Soler.